



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00073-00
Demandante	Paola Andrea Libreros Mejía
Demandado	María Ligia Bueno de Libreros y otros
Auto No.	288

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 308 del 31 de marzo del 2021, se designó curador ad litem para que llevara a cabo la representación judicial de los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ, sin embargo, la curadora ad litem designada indicó a través de memorial allegado el 6 de octubre del mismo año que le era imposible aceptar la designación en razón a que se encontraba residiendo en la ciudad de Armenia Quindío y se encontraba con serios quebrantos de salud.

Así las cosas, considera y debido al lapso transcurrido, considera pertinente este Despacho que es necesario revocar la citada designación y concordancia de ello, se procederá a realizar la designación de un nuevo curador ad litem a los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ, para que los represente al interior del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la designación de Curador ad – litem realizada a la abogada **LAURA MERCEDES PULIDO SALGADO**, para que llevara a cabo la representación judicial de los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ

BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem de los demandados **JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ**, para que los represente dentro del presente proceso al doctor, **ROBER MOSQUERA DUQUE**, con dirección electrónica o canal digital: **robermosdu@hotmail.com**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ENTERAR al profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo al nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **46**

9 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58d1767a1b1cc316bfd0a482463e89b1fb38f78825d8a1641168dc29187def**

Documento generado en 08/03/2022 05:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**